



GACETA MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2002
AÑO 192 DE LA INDEPENDENCIA Y 143 DE LA FEDERACION

**NUMERO EXTRAORDINARIO: 317-09/2002
AÑO: MMII MES: 09**

ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO 4º PARAGRAFO ÚNICO
TODAS LAS ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, DECRETOS, RESOLUCIONES, DEMÁS ACTOS Y DOCUMENTOS
DEBERÁN SER PUBLICADOS ANTES DE QUINCE (15) DÍAS DEL MES SIGUIENTE A SU SANCIÓN.
DICHA PUBLICACIÓN LES OTORGARÁ AUTENTICIDAD LEGAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARUTA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SERVICIO AUTÓNOMO "FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE"

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO BARUTA**

El Concejo Municipal del Municipio Baruta del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACION DEL
SERVICIO AUTÓNOMO “FONDO
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL NIÑO
Y DEL ADOLESCENTE”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, NATURALEZA Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1°: Esta Ordenanza tiene por objeto crear el Servicio Autónomo Fondo de Protección, el cual está destinado a acceder y administrar el conjunto de recursos financieros y no financieros vinculados a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección al niño, niña y adolescente, en jurisdicción del Municipio Baruta.

ARTÍCULO 2°: El Fondo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, estará adscrito al Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y Adolescente del Municipio Baruta del Estado Miranda, el cual se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y en las Normas aplicables a los servicios autónomos sin personalidad jurídica.

ARTÍCULO 3°: El Fondo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, tiene competencia para manejar, recursos que conlleven a la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y atención al Niño, Niña, y Adolescente en el Municipio Baruta, pudiendo para ello recibir estos recursos de los Fondos Nacionales, Estadales o Municipales.

CAPITULO II

**DEL FONDO Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS
RECURSOS**

ARTÍCULO 4°: La distribución de los recursos del Fondos de Protección debe efectuarse tomando en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Financiamiento de programas específicos de protección y atención a niños, y adolescentes.
- b) Financiamiento de programas de capacitación, investigación y divulgación.
- c) Financiamiento de programas de protección jurídica, comunicacionales y culturales.
- d) Financiamiento excepcional de políticas sociales básicas.

ARTÍCULO 5°: Son recursos del Fondo de Protección:

- a) Los aportes o transferencias, provenientes del fondo Nacional de Protección.
- b) Las asignaciones de los presupuestos del Fondo Metropolitano de Protección.
- c) Las asignaciones del presupuesto del fondo Estadal.
- d) Las asignaciones del presupuesto de la Alcaldía.
- e) Los recursos que se obtengan de Instituciones Públicas y Privadas.
- f) Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones subvenciones o transferencias, cualquier clase de asignaciones lícitas de personas, naturales o jurídicas entidades nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales.
- g) Los recursos que se obtengan de las operaciones financieras y de la colocación de los recursos disponibles.
- h) Los recursos que se obtengan por concepto de la venta de materiales, publicaciones, convenios, acuerdos, contratos, con entes públicos o privados, por concepto de capacitación y promoción.
- i) Los que provengan de multas impuestas por infracciones a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.
- j) Los provenientes de las declaraciones con lugar de la acción de protección cuando la Nación, el Estado, el Distrito Metropolitano y la Alcaldía no hubiesen asignado los recursos suficientes o cuando dicha asignación haya sido irregular.
- k) Otros legalmente constituidos.

CAPITULO III

**DEL USO Y LA COLOCACIÓN DE LOS
RECURSOS**

ARTÍCULO 6°: Los recursos del Fondo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, sólo pueden ser utilizados para financiar programas

específicos cuyo objeto sea la protección y atención integral de Niños, Niñas y Adolescentes y en ningún caso podrá utilizarse estos recursos para el pago de gastos administrativos.

ARTÍCULO 7°: Los recursos del Fondo deberán mantenerse en depósitos de instituciones financieras de primera clase en el país, así como en instrumentos financieros cuyo rendimiento, liquidez y seguridad, den garantías suficientes para el cumplimiento oportuno de los cometidos del Fondo, así como de los beneficios mismos. Estos se harán en instituciones financieras que estén reguladas por la Ley General de Bancos, así como en las leyes especiales de la República.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES QUE DEBE CUMPLIR EL FONDO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 8°: El Consejo Municipal de Derechos en relación con el Fondo de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el plan de acción y el plan de aplicación de los recursos del respectivo Fondo.
- b) Establecer los parámetros técnicos y las directrices para la aplicación de los recursos del respectivo Fondo.
- c) Revisar y aprobar la ejecución, desempeño, resultados financieros, los balances mensuales y el balance anual del respectivo Fondo.
- d) Solicitar, en cualquier tiempo y a su criterio, las informaciones necesarias sobre actividades a cargo del respectivo Fondo.
- e) Divulgar, entre los integrantes del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, la existencia del respectivo Fondo, así como las normas sobre su administración, funcionamiento y control de sus acciones.
- f) Fiscalizar los programas ejecutados con recursos del respectivo Fondo requiriendo de ser necesario, información al órgano de administración.
- g) Aprobar convenios, acuerdos o contratos a ser firmados en relación a recursos del respectivo Fondo.
- h) Autorizar expresa y específicamente la utilización excepcional de los recursos del respectivo Fondo en el financiamiento de políticas sociales básicas.
- i) Publicar, en lugar de fácil acceso a la comunidad todas las resoluciones del

respectivo Consejo de Derechos relacionados con el fondo.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 9°: El Fondo de Protección tendrá un Administrador adscrito al Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña, y del Adolescente, quien podrá incorporar previa autorización del Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, al personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 10: El Administrador del Fondo de Protección del Niño, Niña y del Adolescente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar la ejecución de los recursos de acuerdo al plan de aplicación.
- b) Preparar y presentar al respectivo Consejo de Derechos balances mensuales y anuales.
- c) Emitir ordenes de pago o cheques.
- d) Suscribir convenios, acuerdos o contratos con recursos del Fondo previa aprobación del respectivo Consejo de Derechos y ejecutar las obligaciones allí definidas.
- e) Recibir donaciones, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, legados u otra clase de asignación lícita que se le haga al respectivo Fondo.
- f) Colocar los recursos en inversiones no riesgosas, rentables y de fácil liquidación.
- g) Devolver el importe de las multas ingresadas al Fondo en caso de sentencia definitivamente firme que así lo disponga.
- h) Suscribir los documentos correspondientes cuando el Fondo reciba recursos no financieros, así como ejercer la administración de los mismos.
- i) Mantener los controles necesarios para la ejecución de los recursos.
- j) Suscribir los documentos correspondientes, ejercer la administración y mantener el control de los bienes muebles o inmuebles adquiridos con recursos del respectivo Fondo.

GACETA MUNICIPAL

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11: El Consejo Municipal de Derechos deberá en un término de dos (2) meses contados a partir de la publicación en Gaceta Municipal de esta Ordenanza, presentar el Reglamento Interno del Fondo de Protección.

ARTÍCULO 12: Lo no previsto en la presente Ordenanza se resolverá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 13: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal

ARTÍCULO 14: Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Baruta del Estado Miranda, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

Años 192 de la Independencia y la Federación.

Olmedo Antonio Torrealba Díaz
OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Óscar Jesús Villalba González
ÓSCAR JESÚS VILLALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

República Bolivariana de Venezuela
Estado Miranda
Municipio Baruta

Publíquese y Ejecútese

Baruta, 16 de septiembre de 2002

Olmedo Antonio Torrealba Díaz
OLMEDO ANTONIO TORREALBA DÍAZ
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

